



NI 36526 (Radicado 200116000000-2018-00006-00)  
4 CDNOS

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO
<b>BIEN JURÍDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CÁRCEL</b>	CPMS ERE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>DECISIÓN</b>	RECONOCE REDENCION

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.003.246.887**

### ANTECEDENTES

Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica-Cesar, el 9 de octubre de 2018, mediante la cual condenó a **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, a la pena principal de **144 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como auto de la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO heterogéneo con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con auto adiado 18 de agosto de 2022, se avocó el conocimiento para la vigilancia de la pena arriba descrita bajo el NI 36526 RAD 2018-00006, como un proceso **con preso**, en consecuencia, se libró la respectiva boleta de detención No. 335 ante el CPMS ERE de la ciudad, donde actualmente se encuentra preso por este asunto.

Su detención data del 25 de julio de 2017, y lleva privado de la libertad 67 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

### PETICIÓN

El CPMS ERE BUCARAMANGA, mediante correo electrónico allega oficios No 2022EE0209186 y 2023EE0016116 ingresada al despacho el 23 de febrero de 2023<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Folio 78 y siguientes



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO** para reconocimiento de redención de pena.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18464710	Marzo/2022		96	
18733953	14 Oct-Dic/2022		312	
	<b>TOTAL</b>		<b>408</b>	
<b>Tiempo redimido</b>		<b>34 = 1 mes 4 días</b>		

Que le redime en 1 mes 4 días de prisión que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (4 meses 23 días) arroja un total redimido de 5 meses 27 días.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el período relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18643783	Julio/2022		0	Actividad deficiente
18570712	Abril-Junio/2022		18	Actividad deficiente
	<b>TOTAL</b>		<b>18</b>	



Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de **73 MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - OTORGAR a **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, una redención de pena por estudio **1 MES 4 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.** - NO REDIMIR pena al sentenciado **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, por los meses de Julio/2022 Y Abril-Junio/2022, en atención a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE, conforme se motiva.

**TERCERO.** - DECLARAR que **JUAN DAVID CHACÓN NAVARRO**, ha cumplido una penalidad de **73 MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

**CUARTO.** - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ**

Jueza

JV